



ORDENANZA N° 4.929

VISTO:

El expediente Municipal N° 2018-20066--3, caratulado Secretario de Hacienda, eleva Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2019, y

CONSIDERANDO:

Que para la elaboración del proyecto de Ordenanza se han tenido en cuenta los aportes y recomendaciones efectuados por el personal de las distintas áreas de la Municipalidad.

Se ha dispuesto un incremento en la Unidad Tributaria Municipal de \$ 3,60 a \$5,00, fundamentando este incremento en los desfases de precios de los servicios municipales, muy por debajo de los costos reales del servicio que presta el Municipio y a los efectos de absorber los impactos inflacionarios reflejados en los bienes y servicios que se utilizan en las diferentes prestaciones municipales.

En otros casos, se han incorporado rubros comerciales y tecnológicos que no se encontraban incluidos en la tarifaria del año anterior como son las pantallas de led o el servicio para la factibilidad de habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.

También se ha mejorado la reglamentación del cuidado de los perros potencialmente peligrosos, como así también el secuestro del ganado en la vía pública.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, y en uso de sus facultades:

ORDENA

Artículo 1°: Apruébese la Ordenanza Tarifaria Municipal 2019, obrante a fs. 2/70, del expediente Municipal N° 2018-20.066-3, caratulado Secretario de Hacienda, eleva Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2019, con las siguientes modificaciones:

a) En el artículo 57° DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDAS, al finalizar el mismo, incorporar lo siguiente:

Carteles con tecnología Led, por metro cuadrado o fracción:

----- **57-001-02-13-01** ----- **800 U.T.M.**

Para el Ejercicio Financiero del presente año se abonará el 50 %. **Son solidariamente responsables el anunciado y el anunciante por la publicidad y propaganda realizada.**

b) En el título DERECHOS DE INSPECCION SANITARIA, HIGIENE URBANA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, en el artículo 71°, Servicios de Protección Sanitaria Animal: Se modificará en **FALTAS Y SANCIONES**, lo siguiente

- 1) Omisión de registro de canes: ----- 80 U.T.M.
- 2) Omisión de registro de canes potencialmente peligrosos ----- 400 U.T.M.
- 3) Omisión de portar accesorios de seguridad en la vía pública o espacios privados comunes (collar, correa y bozal) en razas peligrosas ----- 400 UTM
- 4) Omisión de portar accesorios de seguridad en la vía pública o espacios privados comunes (collar, correa) en razas no peligrosas ----- 100 UTM
- 5) Tenencia de canes Potencialmente peligrosos sin las medidas que aseguren su contención dentro de la vivienda ----- 400 U.T.M.
- 6) Omisión de cuidados sanitarios, maltrato animal de acuerdo a lo establecido por Ordenanza 4273, y Ley 14.346 ----- 600 U.T.M.
- 7) Captura de can en la vía pública ----- 240 U.T.M
- 8) Retiro de animales muertos en la vía pública ----- 150 U.T.M.
- 9) Omisión de custodia de ganado (ovino, porcino, vacuno, equino, bobino y caprino) suelto, atado o a la vera de calles, caminos o rutas ----- 1000 U.T.M.



c) En el artículo 79º, **DERECHOS DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS:** modificar el Ítems 11º, y agregar el Ítems 12º los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

11- Tasa por factibilidad de locación y habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la **factibilidad de locación y habilitación** de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas; se abonará por cada antena y estructura de soporte ----- **-30.000 U.T.M.**

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de locación y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

12- Tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.

Por los servicios de **inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento** de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la Ordenanza que regula habilitación de estas instalaciones; se abonará por cada antena y estructura y estructura de soporte autorizada.

a) Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones de cualquier tipo:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros	14.400 U.T.M.
De 18 a 45 metros	43.200 U.T.M.
Más de 45 metros	60.000 U.T.M.

b) Antenas utilizadas por medios de comunicaciones social (Radio AM y FM locales):

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros	1.200 U.T.M.
De 18 a 45 metros	1.860 U.T.M.
Más de 45 metros	2.400 U.T.M.

c) Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión por cable y tele y/o radiocomunicaciones:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros	1.200 U.T.M.
De 18 a 45 metros	2.400 U.T.M.
Más de 45 metros	7.200 U.T.M.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
RIVADAVIA - MENDOZA**

A. del Valle y Lavalle - Tel. (2634) 442265 - Fax 442542
www.hcd.rd.gob.ar / cd@rivadaviamendoza.gov.ar

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

Se cobrará a las Antenas locales el 50% de la tarifa. Las que cumplan una función comunitaria, presentando la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda, y demostrando que no tienen fines de lucro, se eximirá del pago.

d) En el Título 1-3-03-01-00 MULTAS GENERALES, en su artículo 81° LIMPIEZA, DESMONTE Y CIERRE DE TERRENOS BALDÍOS:

- 1) Cambiar el plazo no mayor de 72 horas a 10 días.
- 2) Modificar el inc. b), e incorporar el siguiente texto: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir convenios de servicios de limpieza con los propietarios de terrenos, determinando el valor de la hora máquina en 300 U.T.M.

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos e insértese en el Libro de Ordenanzas de este Cuerpo

Dada en la Sala de Sesiones “Bandera Nacional Argentina”, del Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, a los 13 días del mes de febrero de 2019.

**Lic. BRUNO AMBROSINI
SECRETARIO H.C.D.**

**LUCIO GUTIERREZ
PRESIDENTE H.C.D.**

Cpde. Expte. N° 2019-00002-1 H.C.D.
N° 2018-20066-3 D.E.